

DECRETO 27/2024, de 5 de febrero, por el que se regula la calificación de deportista de alto rendimiento y de deportista autóctono de alto nivel de Canarias y se establecen medidas de apoyo.

ACUERDO DE INTERPRETACIÓN NÚMERO 1

LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN HACE CONSTAR LO SIGUIENTE:

En sesión celebrada el 13 de marzo de 2024, y a la vista del Resuelvo tercero de la Resolución nº 365/2024 de 13 de marzo de 2024 del Director General de la Actividad Física y el Deporte por el que faculta a los miembros de la Comisión Técnica de Valoración a la interpretación, redacción y publicación de los acuerdos adoptados que sean precisos sobre el Decreto 27/2024, de fecha 5 de febrero y sus Anexos, se ha acordado, en la sesión del día indicado, tener las siguientes consideraciones en la evaluación y/o valoración de cada uno de los expedientes presentados en los siguientes casos:

1.- En pruebas olímpicas y no olímpicas, paralímpicas y no paralímpicas, en la que exista una clasificación final a través de Ranking Mundial, Europeo y/o Español:

Solo se tendrá en cuenta la clasificación del ranking a la finalización de **la temporada deportiva de la modalidad y/o especialidad** por la que se solicita la calificación de deportista de alto rendimiento.

Nota explicativa: existen varias modalidades/especialidades deportivas en las que el ranking se actualiza semanal o mensualmente, pero esta Comisión Técnica de Valoración solo tendrá en cuenta la posición de la persona deportista a la finalización de la temporada deportiva (su ranking final), no las posiciones “temporales” que consiga o alcance durante el año o temporada en curso.

Por lo tanto, la federación deportiva correspondiente únicamente podrá certificar esta clasificación final del ranking al terminar la temporada deportiva objeto de solicitud.

2.- Pruebas de equipo (olímpicas y no olímpicas), Competición de sistema de Liga:

Aquellas solicitudes que se realicen a través de pruebas de equipo, en formato de competición de sistema de Liga, solo se calificarán como deportista de alto rendimiento aquellas personas deportistas que:

- Su licencia deportiva sea de **categoría absoluta** en la última temporada finalizada, que es objeto de la solicitud de la calificación de deportista de alto rendimiento.
- No se admitirán deportistas de categorías de licencias no absolutas (cadetes, juveniles, juniors, sub15, sub17 o similares) que participen con autorización en competiciones superiores. La licencia, tal y como se ha indicado anteriormente, debe haberse tramitado en la categoría absoluta.
- La persona deportista debe pertenecer a la plantilla del equipo de la primera o segunda categoría nacional, debiendo tener evidencia razonable y justificativa que participa habitualmente en los entrenamientos y encuentros oficiales de ese equipo, pudiendo recabar este Centro Directivo cuanta documentación crea conveniente para que este hecho quede acreditado fehacientemente.

LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN

C/ Murga, nº 52-54, 2ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 117 859

C/ Comodoro Bolín nº2
38007 Santa Cruz de Tenerife
922 922 829

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA LUISA RAMOS SORIANO - J/SEC. REGIMEN INTERIOR
DAVID GIL FERREIRO - TITULADO SUPERIOR

Fecha: 14/03/2024 - 09:23:27
Fecha: 14/03/2024 - 09:17:48

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0Ur0trBrBAL7-4hEb7sD0EvxeAbV2dGEv



El presente documento ha sido descargado el 14/03/2024 - 09:34:15